Presidencia de la República
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN N° 47/2020

Asunción, 31 de Agosto de 2.020

CONTRATO N° 20/2019 – "SERVICIO DE MICROFILMACION DE LEGAJOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA" INHERENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2019 – ID N° 355.958 – SUSCRIPTO CON LA FIRMA EMAGE S.A.

En el marco de lo establecido en el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en relación a la ampliación del Contrato N° 20/2019, inherente a la Licitación Pública Nacional N° 01/2019 expone cuanto sigue:

Que, el contrato para la prestación de "Servicio de Microfilmación de Legajos de la Presidencia de la República", adjudicado según Resolución DGAF N° 1.355/2019.

Que, las modificaciones contractuales solicitadas no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ni cambios que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas a las establecidas originalmente. La ampliación tampoco supera los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Que, el contrato en cuestión se encuentra vigente y las modificaciones no rebasan el veinte por ciento (20 %) del monto establecido originalmente.

Que, el proveedor ha prestado su conformidad para la suscripción de la adenda correspondiente.

Que, la cantidad de documentos establecidos inicialmente para el proceso se realizó en base a una estimación que actualmente resulta insuficiente, atendiendo a la magnitud del archivo de la Presidencia de la República.

Que, a fin de realizar el Servicio de Microfilmación de la totalidad de documentos obrantes en la dependencia mencionada, se torna imprescindible la ampliación solicitada.

Que, el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Administrativa

DICTAMEN N° 47/2020

originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos" (...) "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que, de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes, se encuentran acreditados los extremos legales que justifican la modificación del contrato, por lo que es factible la ampliación del mismo, en los términos y condiciones solicitados.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ★ Unidad Operativa de Contrataciones ★ Dirección Administrativa ★

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la UOC